1586

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Señor Comisionado

Villa de San Felipe de Austin 16 de Julio de 1831.

Al Agente del Empresario Austin q. se sirva informar acerca de una Solicitud, añadiendo si el terreno q. por otro se desea obtener, es baldio, y a fines de las diez leguas litorales.

Arrimiga

John Bird ... de los Colonos introducido por el Sor Empresario Austin de origen de los Estados del Norte, ante V con el mayor respeto hago presente: que mi Estado es el de Casado que con mi familia he emigrado al pais con el objeto de radicarme para siempre, y teniendo la aprobacion del Sor Empresario tengo escojido un sitio de tierra que está situado Colindante y al Sud Este del Camino de Bejar y norte del arroyo Yegua, y es conocido en el plan por el numero 9. por cuya razon me presento á V. para que se sirva admitirme y posesionarme de dho sitio en la inteligencia de que ofrezco poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley. por tanto.

A V. pido se sirva hacer como dejo referido a que en ello recibire gracia.

Villa de Austin á 16 de Julio de 1831.

Otro si deseo cambiar este terreno para otro q. colinda con el numero 11 y al Sud Este y sobre Davidsons Creek.

John Bird

John Bird
Señor

1587

Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debe decir que lo espuesto por el suplicante es verdad, es uno de los colonos introducidos por el Sor. Empresario Austin casado y hombre de muy buenas circunstancias mucha honradez é industria: El terreno que solicita es valdio y fuera de las diez leguas literales.

Villa de Austin á 16 de Julio de 1831

Samuel M. Williams

En vista de lo espuesto por el C. Agente Samuel M. Williams en su antecedente informe, admito esta Inst.a conforme á la Ley, y mando q. por el Agrimensor Horacio Chriesman sea medido el terreno indicado, á fin de expedir al Inter.o el correspte. titulo.

Villa de Austin 17 de Julio de 1831.

Miguel Arciniega

El

Ciudadano Miguel Arciniega Comisionado nombrado por el supremo gobierno de este Estado para el repartimiento y posesion de tierras y expedicion de titulos á los nuevos colonos por la empresa de Colonizacion del Empresario C. Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la costa.

Por cuanto se ha recibido John Bird como colono en la empresa de colonizacion contratada con el gobierno del Estado de Coahuila y Tejas, por el Empresario Estevan F. Austin en 4 de Junio de 1825 como consta en folio 1587 de este libro becerro, y habiendo el dho John Bird justificado que es casado y en contrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de marzo de 1825: de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rigen de fha 4 de Septiembre de 1827 y articulo adicional de fha 25 de Abril del año pasado de 1830. Y en el nombre del Estado, concedo confiero, y meto en posesion real y personal de un sitio de tierra al mencionado John Bird cuyo terreno ha sido medido por el Agrimensor Horacio Chrisman nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes, situado al Sud Este del Camino de Bejar sobre un arroyo llamado Davidsons Creek Colindante y al Sud Este del sitio N.º 11, que colinda con dho camino. Y desde la esquina meridional del sitio N.º 10 que es una estaca 9 varas distante de una encina blanca, Esto es que demora al sur 4.º Este y una encina, Black jack, demora al Norte 71.º Este 15 varas distante, tiro una linea al sur 45.º Este 6930 varas á una estaca p.ª esquina; Y de alli al sur 45.º Este 3500 varas á otra estaca p.ª esquina; Y de alli al Norte 45.º Oeste 6601 varas hta la esquina oriental del sitio N.º 12, Y siguiendo el mismo rumbo y el lindero Nord Este del dho sitio 461 varas hta la esquina meridional del citado sitio N.º 11; Y de alli al Norte 45.º Este y siguiendo el lindero Sud Este de dho sitio 3500 varas hta su esquina oriental sobre el lindero Sud Oeste del mencionado N.º 10. Y siguiendo el dho lindero al sur 45.º Este 212 varas al punto de

1589

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30 y 31

comensar, y comprende un sitio de tierra en Williams superficie. El espresado terreno pertenece a la clase de temporal en cuatro vigesima quinta partes y de agostadero en veinte y uno vigesima quinta partes, lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas, quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él, y se entregue al interesado p.a que posea y disfrute el terreno, él, sus hijos, herederos, y sucesores ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á 14 dias del mes de Octubre de 1831 que firmo con testigos de asis.a Conforme á la ley. = enmendado = 1587 de este = sub = vale =

Migl. Arciniega

de asis.a

W. J. Lightfoot

de asis.a

C. C. Given

14 de octubre de 1831
entrego testimonio